RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SB-SAMC-012-2026.

OBJETO CONTRACTUAL: "MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER".

Que, dentro del proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SB-SAMC-012-2026**, adelantado a través de la plataforma SECOP I, y dentro del término previsto en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes observaciones:

ITEM	OBSERVANTE	REFERENCIA
1.	CIVACOM INGENIERÍA S.A.S. – Representante legal: Iván Adolfo Gómez Acuña	**Fecha:** 17 de noviembre de 2026

I. OBSERVACIÓN No. 1

"En ejercicio del derecho de participación y dentro del término previsto en el cronograma del proceso de la referencia, de manera respetuosa presento las siguientes observaciones técnicas y jurídicas frente a los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, solicitando su modificación para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007:

1. *Desproporcionalidad en los indicadores de Capacidad Organizacional (ROA y ROE) y Capacidad Financiera. En el documento del proceso se exigen los siguientes parámetros: Rentabilidad del Activo (ROA): mayor o igual a 0,24 (24 %); Rentabilidad del Patrimonio (ROE): mayor o igual a 0,07 (7 %); Índice de Endeudamiento: menor o igual a 0,48 (48 %); Razón de Cobertura de Intereses: mayor o igual a 1,60. (…) Exigir una Rentabilidad del Activo (ROA) igual o superior al 24 % (0,24) resulta abiertamente desproporcionado y ajeno a la realidad financiera del sector eléctrico, de ingeniería y de suministros en Colombia (…). De igual forma, exigir un endeudamiento máximo del 48 % y una ROE mínima del 7 % restringe la participación de empresas sanas que operan con niveles estándar de apalancamiento financiero (entre el 50 % y el 70 %) (…).*

   Solicitud 1: (1) Publicar y/o aclarar la muestra estadística del Estudio del Sector (empresas analizadas, códigos CIIU y medidas de tendencia central utilizadas) que sirvió de base para fijar un ROA del 0,24 y un ROE del 0,07. (2) Modificar y ajustar los indicadores financieros y organizacionales a parámetros acordes con la realidad del mercado y los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, estableciendo: ROA mayor o igual a 0,00 o 0,02; ROE mayor o igual a 0,00 o 0,03; Índice de Endeudamiento menor o igual a 0,65 o 0,70; Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 1,00 o indeterminado.

2. *Inconsistencia en la forma de acreditación de los indicadores (…). Solicitud 2: Se solicita unificar la redacción de ambos numerales (Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional) para que exista coherencia en los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los indicadores, permitiendo la presentación de estados financieros certificados/dictaminados en los casos en que la ley exonera de la inscripción en el RUP.*

3. *Solicitud de verificación del mejor año fiscal (Decreto 399 de 2021). Solicitud 3: Se solicita aclarar expresamente en el documento del proceso que, conforme al Decreto 399 de 2021, la evaluación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional se realizará tomando como base la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro (o en los estados financieros de los últimos tres años) de cada proponente."*

II. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 1

Una vez analizada la observación, la Entidad la **ACOGE PARCIALMENTE**, en el sentido de aclarar la muestra estadística, ajustar los indicadores de endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidad del activo, y unificar la forma de acreditación de los indicadores, y **NO LA ACOGE** en cuanto a la modificación de la rentabilidad del patrimonio y a la verificación con el mejor año fiscal, por las razones que se exponen a continuación:

Sobre la muestra estadística. La muestra que sirvió de base para fijar los indicadores se encuentra publicada en el Análisis del Sector, capítulo "Capacidad Financiera": información de la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2022 (NIIF Plenas y NIIF Pymes, individuales y separadas), correspondiente a 334 empresas a nivel nacional de las actividades CIIU F4111, F4112, F4290, F4321, F4330 y F4390, con especial relevancia de la clase F4321 – Instalaciones eléctricas. Como medida de tendencia central se aplicó la media podada al 20 % para excluir datos atípicos (267 datos depurados), agrupados en intervalos de frecuencia por indicador.

Atendiendo la observación, la Entidad revisó la metodología y advirtió que, para los indicadores de rentabilidad del activo, endeudamiento y cobertura de intereses, el valor adoptado correspondía al punto medio del intervalo de mayor frecuencia, lo cual, aplicado a un indicador de "mayor o igual" o de "menor o igual", deja por fuera cerca del 46 % de las empresas de la propia muestra depurada.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exigen fijarlos con base en el análisis del sector, el valor del contrato y su riesgo. En consecuencia, los indicadores se recalcularon sobre la misma distribución, así:

INDICADOR	PROYECTO DE PLIEGO	SOLICITUD DEL OBSERVANTE	PLIEGO DEFINITIVO	EMPRESAS DE LA MUESTRA QUE CUMPLEN	DECISIÓN
Índice de liquidez	≥ 1,13	Sin observación	≥ 1,13	—	Se mantiene
Índice de endeudamiento	≤ 0,48	≤ 0,65 o ≤ 0,70	**≤ 0,65**	≈ 80 % (antes ≈ 53 %)	Se acoge
Razón de cobertura de intereses	≥ 1,60 o indeterminado	≥ 1,00 o indeterminado	**≥ 1,00 o indeterminado**	≈ 65 % (antes ≈ 54 %)	Se acoge
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	≥ 0,07	≥ 0,00 o ≥ 0,03	**≥ 0,07**	≈ 81 %	No se acoge
Rentabilidad del activo (ROA)	≥ 0,24	≥ 0,00 o ≥ 0,02	**≥ 0,05**	≈ 87 % (antes ≈ 54 %)	Se acoge parcialmente

Índice de endeudamiento. Con un tope de 0,65 cumple aproximadamente el 80 % de las empresas de la muestra depurada, frente al 53 % que cumplía con 0,48. Un endeudamiento de hasta 65 % es consistente con la estructura de financiación usual de las empresas de instalaciones eléctricas que ejecutan contratos de suministro e instalación, y no compromete la ejecución de un contrato de la cuantía del presente proceso.

Razón de cobertura de intereses. Una razón igual o superior a 1,00 indica que la utilidad operacional del proponente alcanza para cubrir sus gastos de intereses, que es precisamente lo que el indicador busca verificar. Se mantiene la regla según la cual el proponente sin gastos de intereses (indicador indeterminado) cumple el requisito.

Rentabilidad del patrimonio. El valor de 0,07 ya es un umbral bajo: lo cumple aproximadamente el 81 % de las empresas de la muestra depurada, por lo que no restringe la pluralidad de oferentes. Exigir una rentabilidad operacional mínima del 7 % sobre el patrimonio es razonable para garantizar que el contratista genere recursos propios durante la ejecución, en un contrato de plazo muy corto que no contempla anticipo.

Rentabilidad del activo. Se modifica el indicador de 0,24 a **0,05**, valor con el cual cumple aproximadamente el 87 % de las empresas de la muestra depurada. No se acoge el valor de 0,00 o 0,02 propuesto, porque con 0,05 ya se garantiza una amplia pluralidad y se conserva una exigencia mínima de eficiencia en el uso de los activos. Con este ajuste, además, los dos indicadores de rentabilidad quedan coherentes entre sí: como la utilidad operacional se divide en un caso por el activo y en el otro por el patrimonio (que es igual o menor al activo), el ROE siempre es igual o superior al ROA, de modo que con un ROA de 0,24 el ROE de 0,07 quedaba sin efecto práctico. Se mantienen las notas del pliego según las cuales todo indicador negativo se tomará como cero y todo indicador indeterminado se entiende que cumple.

Sobre los Documentos Tipo. Los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente son obligatorios e inalterables en los sectores y modalidades para los que fueron expedidos. Sin embargo, la Agencia, en el Concepto C-740 de 2026, reiterado en el Concepto C-1159 del 2 de septiembre de 2026, señaló que no existe un documento tipo que incluya de manera particular las actividades de alumbrado público, y que su eventual encuadre en las actividades de infraestructura eléctrica de los documentos tipo de infraestructura de transporte no es automático, sino que depende de que el objeto contractual encaje materialmente en ellas. Por lo anterior, los indicadores del presente proceso se fijan con base en el Análisis del Sector y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y no por remisión obligatoria a los Documentos Tipo.

Sobre la forma de acreditar los indicadores. Se acoge la observación. En el pliego de condiciones definitivo se unifica la redacción de los numerales de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, así:

> *"ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL. El proponente acreditará los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Los indicadores se verificarán con la información financiera del último año fiscal inscrita y en firme en el RUP. El proponente que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, no esté obligado a estar inscrito en el RUP, acreditará ambos grupos de indicadores con los estados financieros del último año fiscal, certificados o dictaminados según corresponda, anexos a la oferta. En el caso de proponentes extranjeros, se aplicarán además las reglas sobre moneda, conversión y fecha de corte previstas en este pliego."*

Lo anterior es coherente con el carácter del RUP como plena prueba de las condiciones habilitantes del proponente, según la cual los requisitos habilitantes verifican las condiciones mínimas de idoneidad del oferente y su verificación recae sobre el RUP.

Sobre la verificación con el mejor año fiscal. No es viable acceder a la solicitud. La posibilidad de acreditar la capacidad financiera y organizacional con el mejor año fiscal de los tres últimos años registrados en el RUP fue

una medida **transitoria** de reactivación económica, introducida por el Decreto 399 de 2021 mediante parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.6 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituidos por el Decreto 579 de 2021. El Decreto 1041 de 2022 extendió esa facultad únicamente hasta el año 2023.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-751 de 2026, concluyó que, vencida la vigencia de dichos parágrafos transitorios, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponden a los últimos tres años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, y que la posibilidad de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP **finalizó en 2023**. Esta interpretación es consistente con lo señalado por la Agencia en conceptos anteriores, como el C-335 y el C-028, sobre el alcance temporal de la regla.

Por lo tanto, en el presente proceso los indicadores de capacidad financiera y organizacional se verificarán con la última información financiera inscrita y en firme en el RUP, esto es, la correspondiente al último año fiscal (corte a 31 de diciembre de 2025), en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que ordena renovar el registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

III. OBSERVACIÓN No. 2

"Solicitamos a la entidad revisar los requisitos establecidos para el personal mínimo requerido, particularmente en lo relacionado con los años de experiencia general y específica, la cantidad de contratos exigidos y la formación académica del equipo profesional. Lo anterior, considerando que las condiciones actualmente establecidas contemplan un Director de Obra con mínimo quince (15) años de experiencia y acreditación de tres (3) contratos similares, así como un Residente de Obra con diez (10) años de experiencia, especialización en Gerencia de Proyectos y participación en cinco (5) contratos, exigencias que consideramos desproporcionadas frente al presupuesto oficial de $118.728.032,13 y al alcance de las actividades previstas en el presente proceso. (…)

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito de personal mínimo, estableciendo para el director de Obra una experiencia general de cinco (5) años y acreditación de un (1) contrato con actividades similares; para el Residente de Obra, una experiencia general de tres (3) años y acreditación de dos (2) contratos similares, permitiendo acreditar la formación profesional en Ingeniería Eléctrica sin hacer obligatoria la especialización en Gerencia de Proyectos. Asimismo, solicitamos revisar la dedicación exigida para el personal, de manera que corresponda a las necesidades reales de ejecución del proyecto. (…)"

IV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 2

Una vez analizada la observación, la Entidad **NO LA ACOGE** y mantiene el personal mínimo exigido en el proyecto de pliego de condiciones, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

En primer lugar, es preciso recordar que las entidades estatales tienen la facultad de definir en los documentos del proceso los requisitos que deben reunir los oferentes, de acuerdo con los factores identificados en los estudios previos y en armonía con los principios de legalidad y proporcionalidad, tal como lo reiteró la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1109 de 2026. Ahora bien, la proporcionalidad que exigen el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 no se mide únicamente frente al valor del contrato, como lo plantea el observante, sino también frente a su naturaleza, su riesgo y las condiciones en que debe ejecutarse. Es precisamente en estos aspectos donde el presente proceso presenta exigencias particulares que justifican el perfil del personal requerido.

En cuanto a su naturaleza y riesgo, el contrato implica la intervención de un servicio público esencial como es el alumbrado público. Su ejecución comprende el desmonte de luminarias existentes, la instalación de treinta y cinco (35) luminarias LED y doce (12) reflectores, el mantenimiento de cuarenta (40) puntos y el plomado de postes, actividades que en muchos casos se adelantan sobre redes energizadas y con trabajo en alturas desde vehículo con canasta, y que deben cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento

Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo. En este contexto, contar con profesionales de amplia trayectoria no es una exigencia meramente formal, sino una medida orientada a reducir el riesgo de accidentes eléctricos y de incumplimientos técnicos que podrían comprometer la seguridad de la comunidad y la responsabilidad del Municipio.

A lo anterior se suman las condiciones de ejecución. De acuerdo con el pliego, la iluminación navideña debe quedar instalada y en funcionamiento dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de las actividades de alumbrado público debe concluir antes del 31 de diciembre de 2026, y el desmonte y la entrega inventariada de los elementos navideños al almacén municipal deben realizarse entre el 7 y el 20 de enero de 2027. Este plazo, extraordinariamente corto, obliga a coordinar de manera simultánea cuadrillas, suministros, vehículo con canasta y frentes de trabajo tanto en el parque principal como en el resto del municipio, sin margen para reprocesos. Por esa razón se requiere un Director de Obra con experiencia probada en varios contratos similares y un Residente de Obra con formación en gerencia de proyectos, que asegure la planeación de las actividades, el control del cronograma, la gestión de las compras y la coordinación permanente con la supervisión.

Esa misma circunstancia explica la dedicación exigida. El montaje y la operación de la iluminación navideña se realizan en el parque principal durante la temporada de mayor afluencia de público, lo que demanda un control permanente en obra de la seguridad de las instalaciones, en particular de las conexiones, de los anclajes de las estrellas de más de dos (2) metros de diámetro y de la protección de las personas frente al riesgo eléctrico. Por ello, la dedicación del cien por ciento (100 %) del Residente y del cincuenta por ciento (50 %) del Director corresponde a lo que requiere un contrato de ejecución intensiva en pocas semanas, y reducirla pondría en riesgo el cumplimiento de los plazos señalados.

Finalmente, la Entidad considera que el requisito no limita la participación de los proponentes ni la pluralidad de oferentes. La experiencia exigida corresponde al personal y no al proponente, y para acreditarla basta con la hoja de vida, los soportes de experiencia y la carta de compromiso del profesional, sin que se exija un vínculo laboral previo, de modo que cualquier proponente que cumpla los demás requisitos habilitantes puede vincular profesionales que reúnan el perfil. Además, el costo de este personal se encuentra contemplado en el presupuesto oficial, dentro del componente de administración del AIU (29 %), por lo que no impone a los oferentes una carga económica no prevista.

En consecuencia, se mantienen en el pliego de condiciones definitivo los perfiles, la experiencia general y específica, la formación académica y la dedicación del personal mínimo requerido. La anterior justificación técnica se incorpora a los Estudios Previos definitivos.

En virtud de lo anterior, la Entidad informa a todos los interesados que:

a) **SE ACLARA** la muestra estadística del Análisis del Sector que sirvió de base para fijar los indicadores financieros y organizacionales.

b) **SE ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud de ajuste de indicadores, por lo que en el pliego de condiciones definitivo **el índice de endeudamiento será menor o igual a 0,65, la razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,00 o indeterminada y la rentabilidad del activo mayor o igual a 0,05**. Se mantienen el índice de liquidez (mayor o igual a 1,13) y la rentabilidad del patrimonio (mayor o igual a 0,07).

c) **SE ACOGE** la solicitud de unificar la forma de acreditación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, en los términos señalados en la presente respuesta.

d) **NO SE ACOGE** la solicitud de verificar los indicadores con el mejor año fiscal; los indicadores **SE VERIFICARÁN CON LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA INSCRITA Y EN FIRME EN EL RUP**.

e) **NO SE ACOGE** la solicitud de modificar el personal mínimo requerido y su dedicación, los cuales **SE MANTIENEN EN SU INTEGRIDAD**.

f) Los ajustes acogidos se incorporan en el Pliego de Condiciones definitivo, los Estudios Previos y el Análisis del Sector, que se publicarán en el SECOP I – www.contratos.gov.co, conforme al cronograma del proceso.

Dado en San Benito, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

LIBARDO ORDUÑA AMADO
Secretario General y de Gobierno con delegación de funciones
Municipio de San Benito Santander
Resolución No. 301 del 13 de noviembre de 2026

Ítem	Nombres y Apellidos	Firma
Elaboró y Revisó aspectos técnicos	JULIETH MAYERLY SÁNCHEZ CAMACHO SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	
Revisó aspectos Jurídicos	Profesional delegado de ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC	
Los arriba firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, el cual, se encuentra ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, motivo por el cual, bajo nuestra responsabilidad se presenta para su firma.		